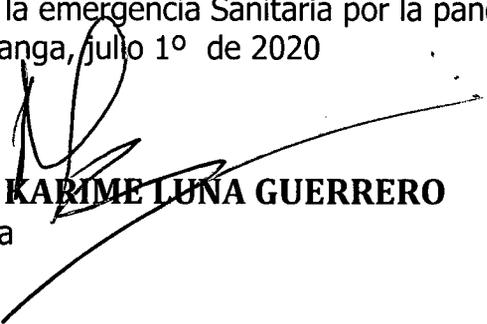


12

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2020-00106-00**

INFORME SECRETARIAL: Recibido adjuntando como título un pagaré por (\$44'515.671), vence 20 de febrero de 2018, acreedor BANCO FINANDINA S.A., deudor OSCAR MANTILLA NIETO, dejando constancia que durante el término comprendido entre los días 16 de marzo de 2020 al 30 de junio de 2020, fueron suspendidos los términos judiciales por el Consejo Superior de la Judicatura, debido a la emergencia Sanitaria por la pandemia del COVIC-19. Sírvase proveer.
Bucaramanga, julio 1º de 2020


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, primero (1o) de julio de dos mil veinte (2020)

BANCO FINANDINA S.A., actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de menor cuantía en contra de **JACOBO ALBERTO ALVAREZ LASTRA, OSCAR MANTILLA NIETO** con el fin de que se libere mandamiento ejecutivo de pago por la suma de **(\$44'515.671)** correspondiente al saldo de la obligación representado en el título valor (Pagaré), más los intereses de plazo y los de mora causados, y se condene en costas a la parte pasiva.

Sería procedente librar la orden de pago, no obstante, el Despacho procederá a inadmitir la presente demanda para que la parte ejecutante:

1._ Aclare a quienes demanda exactamente por cuanto en la primera parte se enuncia a JACOBO ALBERTO ALVAREZ LASTRA y OSCAR MANTILLA NIETO, sin embargo, solicita librar el mandamiento de pago contra OSCAR MANTILLA NIETO.

2.- suministre el número de cédula de los demandados conforme al art. 82 del C.G.P.

3- Conforme a lo dispuesto en el Artículo 8º del Decreto 806 de 2020, el demandante debe informar como obtuvo la dirección electrónica del demandado, debiendo adjuntar la evidencia correspondiente.

4- Igualmente se advierte al Señor Apoderado del demandante que el correo electrónico debe ser igual con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, conforme al art. 5 del Decreto 806 de 2020.

5- En virtud de lo consagrado en el artículo 84 numeral 4, en concordancia con el artículo 10 ibídem como quiera que se trata de un anexo de la demanda, allegue prueba de pago del arancel judicial para notificar al demandado por cuanto las pretensiones son de menor cuantía.

Considera este Estrado Judicial de suma importancia advertir que el escrito de subsanación deberá ajustarse conforme a lo dispuesto en el Libro Segundo, Sección Primera, Título Único, Capítulo I, artículo 82 y 89 del Código General

Proceso, allegando copia para los traslados y archivo. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

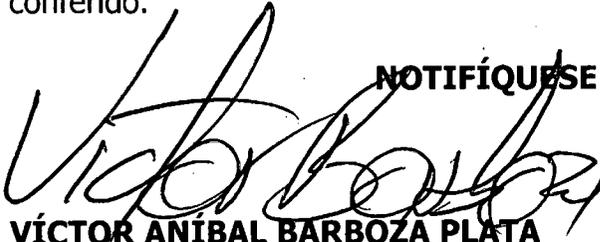
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva presentada por **BANCO FINANANDINA S.A.** actuando a través de apoderado judicial en contra de **OSCAR MANTILLA NIETO** por lo anotado con anterioridad.

SEGUNDO: OTORGAR al ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que **SUBSANE** lo anotado anteriormente.

TERCERO: RECONOCER al **Dr ALBERTO HURTADO MAYORGA** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

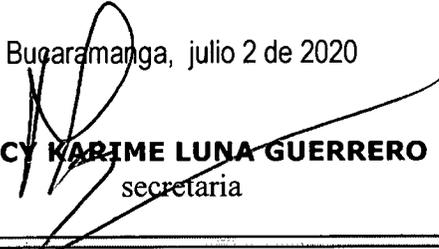
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto fechado el día julio 1 de 2020 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM

Bucaramanga, julio 2 de 2020


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
secretaria

O.M.